



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), enero diecisiete de dos mil veinticuatro

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2022-00485 00**

En firme el auto que admite la demanda y vencido el término de traslado del mismo, tal como lo establece el artículo 392 del C.G. P., se fija como fecha de audiencia el día **10 DE ABRIL DE 2024**, a las **9:00 A.M.**, para practicar, en lo pertinente, las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem.

Se previene a las partes para que comparezcan con sus apoderados, so pena de que, si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique su inasistencia, por medio de auto, se declarará terminado el proceso. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Artículo 372, numerales 4º, incisos 1º, 2º y 5º, del C. G. P.).

Se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

I. PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Téngase en su valor legal la documentación acompañada con el escrito de demanda, esto es: **i)** copia de la sentencia Nro. 477 de 2017 del Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín; **ii)** copia auténtica de la Sentencia Nro. 0302 de 2019 del Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Medellín; **iii)** Registro Civil de Nacimiento de **SANTIAGO ANDRÉS MAZO VERGARA**; **iv)** Resolución Nro. Su- 180682, emitida por Colpensiones; **v)** Contrato de arrendamiento; **vi)** Cuenta de servicios de Movistar Comunicaciones; **vii)** Cuenta de servicio EPM E.S.P; **viii)** Estado de crédito Banco de Bogotá; **ix)** Factura Corporación Universitaria Minuto de Dios de

SANTIAGO ANDRÉS MAZO VERGARA; x) Certificado de estudios y facturas de la Universidad Nacional de **SANTIAGO ANDRÉS MAZO VERGARA; xi)** Copagos y cuotas moderadoras de **BERTA LUCÍA VERGARA; xii)** Declaraciones extra-proceso, debidamente apostilladas de **CARLA CRISTINA MAZO VERGARA, JULIÁN CAMILO MAZO VERGARA** e **IVÓN YULIETH GUILLEN ESPINOSA; xiii)** 2 comprobantes de pago de cuota alimentaria del Banco Agrario; y **xiv)** Constancia de no acuerdo conciliatorio Nro. 001377.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio a la señora **BERTHA LUCÍA VERGARA TOBÓN**, a instancias del apoderado judicial de la parte demandante.

TESTIMONIAL:

-Recíbasele declaración a **SANTIAGO ANDRÉS MAZO VERGARA, JUAN CAMILO MAZO VERGARA, IVÓN YULIETH GUILLEN ESPINOSA** y **CARLA CRISTINA MAZO VERGARA**.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Respecto de la solicitud alusiva con la exhibición de documentos, que ha solicitado la apoderada judicial de la parte demandante, se accede a dicho medio de prueba, toda vez que cumple con las exigencias contenidas en los artículos 265 y 266 del C.G. P. Es por ello que se **REQUIERE** a la señora **BERTHA LUCÍA VERGARA TOBÓN** para que allegue, a más tardar dentro de los cinco (5) días anteriores de la audiencia, la documentación requerida en el escrito que contiene la demanda.

OFICIOS:

Se ordena oficiar al Representante de la Unidad de Atención y Reparación de las Víctimas, para que informe si la señora **BERTHA LUCIA VERGARA TOBON** es o ha sido beneficiaria de reparaciones o indemnizaciones o si en la actualidad recibe alguna prestación periódica. De ser así, se sirva informar los periodos de tiempo, es decir, desde cuándo inició y si a la fecha aún continúa siendo beneficiaria.

II. PARTE DEMANDADA:

Dentro del término de contestación de la demanda, no se allegó prueba documental alguna ni solicitudes en tal sentido.

III. DE OFICIO:

Se decreta el **INTERROGATORIO DE PARTE** a los señores **xxx** y **xxx**, a instancias del juzgado.

Así las cosas, teniendo en cuenta las directrices dadas a los despachos judiciales respecto de la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se invita a los sujetos procesales que integran la litis a cumplir con las siguientes recomendaciones:

- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Disponer de equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. los intervinientes deberán tener una presentación personal acorde a la ocasión y encontrarse libres de **alcohol o sustancias psicoactivas**.
- e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. De existir prueba testimonial, cada una de las personas ofrecidas como testigos deberán conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente.
- g. Como no es posible de entrada determinar el momento exacto en que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten tal calidad deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial para establecer comunicación en el tiempo oportuno. **De ser imposible la comunicación se prescindirá de dicho testimonio.** (Artículo 218 del CGP).
- h. Las partes, sus abogados y las personas ofrecidas como testigos exhibirán su documento de identificación antes de iniciar su intervención.
- i. En el término de ejecutoria del presente auto, **se suministrarán las direcciones de correo electrónico de las partes, abogados, testigos y de las demás personas que intervendrán en la diligencia.**
- j. La herramienta de **Microsoft Teams**, se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad.

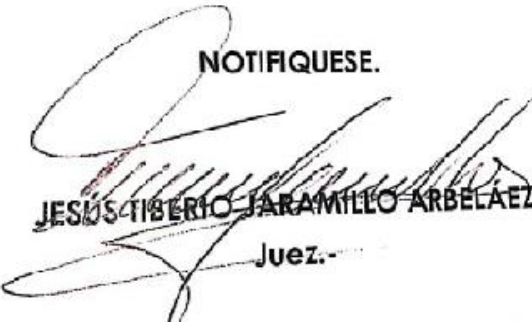
INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA.

- a. A los correos que sean suministrados al despacho, les llegará con anterioridad un mensaje electrónico donde aparecerá la invitación a la audiencia.

b. El día de la diligencia y 15 minutos antes de la hora indicada para su realización, los apoderados y las partes deben seleccionar el link “**Unirse a la reunión de Microsoft Teams**” y esperar a que el Juzgado establezca la comunicación, y permita el ingreso.

De no contarse con los elementos necesarios para realizar la audiencia por el medio digital seleccionado por el despacho, es carga de las partes y sus apoderados indicar al despacho previamente qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance para lograr su intervención.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-